



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

**LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE
INFRACTOR, INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS
APLICADAS EN EL ECUADOR**

Autor:

Abg. Kaszandra Gordillo Villamar

Guayaquil, 10 de noviembre del 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **la Abg. Kaszandra Julia Gordillo Villamar**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Procesal**.

REVISORES

Dr. Francisco Obando Freire

Dr. Juan Carlos Vivar

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Santiago Velázquez Velázquez

Guayaquil, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Kaszandra Julia Gordillo Villamar

DECLARO QUE:

El examen complejo **La responsabilidad penal del adolescente infractor, ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas en el Ecuador** previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete

EL AUTOR

Abg. Kaszandra Julia Gordillo Villamar



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, **Kaszandra Julia Gordillo Villamar**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **La responsabilidad penal del adolescente infractor, ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete

EL AUTOR:

Abg. Kaszandra Julia Gordillo Villamar



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

INFORME DE URKUND

Correo - kaszandradroo x D29500969 - PROYECTO x jota

Es seguro | <https://secure.orkund.com/view/29153253-611700-786044#FY07CsMwEETvonol2p9W8IWCC20SoCJu8rPRPvzBv9rfsyxPqR0jTBNjMgdIZkQKick/+T2qmd784p...>

URKUND

Documento: [PROYECTO F2 TITULACION MDP VI PROMOCION GORDILLO VILLAMAR KASZANDRA.docx](#) (029500969)

Presentado: 2017-06-26 10:41 (-05:00)

Presentado por: Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obando@hotmail.com)

Recibido: santiago.velazquez.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje RV: [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 32 páginas, se componen de texto presente en 15 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	http://www.asamblea nacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf
	TFM_maria.docx
	proyecto integrador de saberes 1.docx
	ARTICULO CIENTIFICO ADOLESCENTES.docx
	Tesis de Grado María Salome Reyna Rugei.docx
	tesis MARIA YANCE Y ZORBAIDA PONGUILLO.docx

0 Advertencias Reiniciar Exportar Compartir

TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO PROCESAL

LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS EN EL ECUADOR

Abg. Kaszandra Gordillo Villamar

Guayaquil, Junio 13 de 2017

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Kaszandra Julia Gordillo Villamar, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Procesal.

REVISORES

_____ Dr. Francisco Obando Freire

_____ Abg. Corina Navarrete Luque, Mtr.

DIRECTOR DEL PROGRAMA _____ Dr. Santiago Velázquez Velázquez

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme capacidad de entendimiento y a los catedráticos de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por los conocimientos brindados en la presente maestría con los que podré seguir el camino de la superación.

DEDICATORIA

Con admiración, respeto y amor a mis

PADRES

por ser los gestores de mi vida y el ejemplo constante de superación. Así también a mi amado **ESPOSO** y a mis **HIJOS** quienes son mi apoyo y fortaleza en mi vida.

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO II	10
2.1 MARCO DOCTRINAL	10
2.1.1 Adolescente Infractor.....	10
2.1.2 Medidas Socioeducativas.....	12
2.1.2.1 <i>Ámbito y Finalidad</i>	13
2.1.2.2 <i>Clases de medidas socioeducativas</i>	15
2.1.2.3 <i>Medidas socioeducativas dispuestas por delitos y sancionados en el COIP</i>	16
2.1.3 La Niñez como escudo perverso	17
2.1.4 Fuentes internacionales del Derecho de Menores en relación a los adolescentes con conflictos con la justicia (Convenios internacionales)	21
3 MARCO METODOLÓGICO	24
3.1 Diseño de la investigación.....	24
3.2 Población y muestra	25
3.2.2 Muestra	25
3.3 Instrumentos de recolección de información.....	26
3.3.1 Métodos Teóricos	26
3.3.2 Métodos Empíricos	26
3.3.3 Instrumentos.....	27
3.3.4 Plan de tabulación y análisis	27
3.3.4.1 <i>Procesamiento y análisis de datos</i>	27
3.3.4.2 <i>Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio</i>	28
3.5 Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos ...	37
CAPÍTULO III	39
3.1 Conclusiones	39
3.2 Recomendaciones	40
Bibliografía	41
Apéndices	46
Apéndice N.º 1	46
Apéndice N.º 2	47

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Estadística sobre existencia de reglamento de rehabilitación.....	28
Figura 2 Estadística sobre cuáles son los derechos y obligaciones de los adolescentes infractores.	29
Figura 3 Estadística sobre mecanismos legales.	30
Figura 4 Estadística sobre garantías del debido proceso.....	31
Figura 5 Estadística sobre la edad del adolescente como factor determinante	32
Figura 6 Estadística sobre juzgamiento por la acción o por la edad del procesado	33
Figura 7 Estadística sobre juzgamiento de adolescentes como adultos	34
Figura 8 Estadística sobre imposición de penas de acuerdo al COIP y no según el CNA35	
Figura 9 Consulta sobre medidas socioeducativas en la rehabilitación	36

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	28
Tabla 2	28
Tabla 3	29
Tabla 4	30
Tabla 5	31
Tabla 6	32
Tabla 7	33
Tabla 8	34
Tabla 9	35

RESUMEN

En esta investigación se analizó la ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor; se determinaron las razones por las cuales su aplicación provoca reincidencia en el cometimiento de delitos; el uso de estos métodos no garantiza una correcta rehabilitación. Este estudio es de tipo cuantitativo, de categoría no experimental, a través del uso de encuestas. Asimismo, se aplicaron evaluaciones cualitativas, de categoría interactiva, mediante el estudio pormenorizado de un grupo de personas, a fin de recoger datos relevantes dentro de sus escenarios naturales.

La sociedad ecuatoriana se encuentra afectada por el aumento de familias en las que uno de sus miembros, en este caso, un adolescente, mantiene problemas judiciales. Para salvar esta crítica situación, se propondrá un proyecto de reforma de los artículos 378 y 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con el propósito de que exista un adecuado cumplimiento de las medidas socioeducativas; además, se analizarán estrategias que permitan la reinserción del adolescente infractor en la sociedad.

Existe mucha benevolencia por parte de jueces, al establecer sanciones con medidas socioeducativas con las que el adolescente no se rehabilita, se observa que el delito perpetrado es ínfimamente sancionado, y en consecuencia, lo minimiza y le da impulso para perpetrar nuevas infracciones. Estas medidas son percibidas por las víctimas como injustas, provocando en ella un resentimiento hacia la sociedad por considerarlas impunes.

PALABRAS CLAVES: Adolescente infractor; Medidas socioeducativas; Centros de Adolescentes Infractores; Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Reinserción.

ABSTRACT

In this investigation the inefficiency of the measures was analyzed social and educational, applied to the inobservant teenager; there decided the reasons for which his application provokes repetition in the commit crimes; the use of these methods does not guarantee a correct rehabilitation. This study is of quantitative type, of not experimental category, across the use of surveys. Likewise, there were applied qualitative evaluations, of interactive category, by means of the study detailed of a group of persons, in order to gather relevant information inside his natural scenes.

Ecuadorian society is affected by the family increase in that one of his members, in this case, a teenager, supports judicial problems. To save this critical situation, one will propose a project of reform of the articles 378 and 379 of the Organic Code of the Childhood and Adolescence, with the intention of which a suitable fulfillment of the measures exists social and educational; in addition, there will be analyzed strategies that allow the rehabilitation of the inobservant teenager in the company.

Many benevolence exists on the part of judges, on having established sanctions with measures social and educational with that the teenager does not recover, is observed that the perpetrated crime is tiny sanctioned, and in consequence, minimizes it and gives him impulse to perpetrate new infractions. These measures are perceived by the victims as unjust, provoking in her a resentment towards the company for considering them to be unpunished.

KEY WORDS: Inobservant Teenager; Measures social and educational; Centers of Inobservant Teenagers; Organic Code of the Childhood and Adolescence; Repeat offence.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El objeto de estudio de esta investigación es el Derecho Procesal, teniendo como campo de acción el Derecho Procesal de la Familia. Se plantea reformar los artículos relativos a la aplicación de las medidas socioeducativas dadas al adolescente infractor como medida de juzgamiento.

A finales del siglo XIX la mayoría de países tenía una codificación para la regulación del crimen juvenil. En el año 1919 se promulgó por primera vez la legislación argentina, luego se promulgaron varias legislaciones, como por ejemplo, la de Colombia (1920), Brasil (1921), Uruguay (1934) y Venezuela (1938). Se puede recalcar que en el transcurso de este periodo, y hasta los años 60, el Derecho Penal de Menores se desarrolló poderosamente y contenía argumentos fundamentados en doctrinas positivistas-antropológicas.

Estas concepciones ideológicas del positivismo y de la Escuela de Defensa Social quedaron incorporadas a todas las legislaciones y fueron sin duda las que influyeron en una codificación penal que contenía su máxima expresión en el derecho penal de menores, extrayendo al menor delincuente del derecho penal común, alterando así el sistema de garantías reconocido para adultos. Con la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño se originó un histórico desarrollo en el derecho de menores, que se inició en los años 90 y que conllevó a un proceso de reformas y ajustes legislativos en varios países, especialmente en Brasil, Bolivia, Perú, Colombia, Costa Rica, México y Ecuador.

El nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) introdujo importantes innovaciones normativas e institucionales, las que han transformado la situación jurídica de la institucionalidad pública encargada de garantizar y proteger los derechos de la infancia y adolescencia en nuestro país. La ley en varios aspectos es una ruptura de los modelos normativos-institucionales introducidos en el país desde 1938 por el primer Código de Menores, redactado y puesto en vigencia durante la dictadura del Gral. Alberto Enríquez Gallo.

A partir de 1938 se dieron sucesivas reformas al sistema de justicia de menores, hasta la aprobación del CNA. Con la reforma constitucional de 1998 se impulsaron cambios por los derechos de la infancia y adolescencia, modificando tres aspectos sustanciales: dependencia, composición y competencia; esta es la más importante transformación institucional referida a la infancia y su atención en los últimos 60 años, ya que reorganiza de manera total la institucionalidad pública encargada de proteger y garantizar sus derechos (Simon, 2005).

Con la Disposición Reformativa Décimo Cuarta del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de fecha 10 de agosto del año 2014, se reformó el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CNA) eliminando el título V del Libro Cuarto, creando posteriormente el Libro Quinto denominado *Medidas Socioeducativas*.

Las causas que conllevan a la inaplicabilidad de las medidas socioeducativas son la falta de control por parte de la autoridad competente para el cumplimiento de dichas medidas; hay carencia de reformas acordes a la situación actual de la legislación penal; sobre este punto no hay teoría, sin embargo, se puede considerar que la falta de valores en una persona influye mucho en el cometimiento de un delito. Cuando un adolescente no valora la vida y la libertad, es porque no se le ha enseñado virtudes como el respeto hacia los demás, la responsabilidad, entre otras. Muchos jóvenes por tentación, rebeldía, curiosidad, afán de aventura, se ven inmersos en un ambiente delincencial que los absorbe.

Los efectos de esta problemática se dan por la poca aplicación de las medidas socioeducativas, lo que da lugar a la reincidencia del adolescente infractor. No existen reformas legales en la legislación ecuatoriana, lo que ocasiona que existan lagunas legales que son aprovechadas por el adulto quien, por lo general, utiliza al adolescente para cometer delitos. También existen familias disfuncionales y hogares jóvenes, en los cuales a muchos adolescentes o menores no les son inculcados valores, siendo personas fáciles de caer en el cometimiento de delitos. Por todo lo expuesto, surge la pregunta *¿cómo contribuir a la eficacia en la aplicación de las medidas socioeducativas para los adolescentes infractores?* La respuesta es realizar un correcto control y verificar el cumplimiento total de las

sanciones impuestas, y así lograr que en los Centros de Adolescentes Infractores (CAI) se logre su rehabilitación.

Este trabajo, está orientado a realizar un análisis de la aplicación de las medidas socioeducativas impuestas al adolescente que ha sido juzgado. Estas medidas, al ser ineficaces, no conducen a una verdadera rehabilitación ya que son muy tolerantes, y ocasionan el efecto contrario, convirtiendo al infractor en reincidente.

La reforma se justifica por el alto índice delincencial que afecta a la sociedad ecuatoriana y que día a día va en aumento, la mayoría de los delitos son cometidos por adolescentes. Este proyecto se enfoca en el cumplimiento de la sanción, y que estas tengan relación con terapias psicológicas; así también, que exista la colaboración de sus padres o representantes legales.

Consecuentemente, este estudio beneficiará a las autoridades que distribuyen justicia en materia de adolescentes infractores en la comunidad; a los abogados en el libre ejercicio de la profesión; a los estudiantes de Derecho; a la sociedad en general, por la orientación recibida; y, principalmente, a los adolescentes, quienes recibirán una verdadera rehabilitación.

La metodología que se utilizó en esta investigación fue de modalidad mixta. En el ámbito cuantitativo, con categoría no experimental; y en el cualitativo con categoría bibliográfica, documental e interactiva. Se realizó un estudio pormenorizado mediante la técnica de la encuesta del caso a investigarse.

El objetivo general consiste en una debida aplicación de las medidas socioeducativas, con miras a lograr una excelente rehabilitación del adolescente infractor, lo cual disminuiría el cometimiento de infracciones. Esto se lograría con la **reforma de los artículos 378 y 379** dispuesta por la Asamblea Nacional, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014) que impulse una verdadera aplicación sin menoscabar los derechos de los niños, adolescentes y familia. Así, el contexto del artículo 378, que detalla las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer al infractor, decreta originalmente en su numeral primero la **amonestación**, entendiéndose esta como un simple llamado de atención verbal, realizado directamente por el Juez, tanto al adolescente como a sus padres o sus

respectivos representantes legales, o las personas que lo tengan bajo su cuidado, con el fin de que interioricen lo ilícito y perjudicial de sus actos.

Otra medida es la **imposición de reglas de conducta**, que establece el cumplimiento de puntuales obligaciones y restricciones que favorezca la comprensión de la ilegalidad de los actos cometidos por el adolescente, y promueva su cambio de comportamiento y su incorporación en el entorno social y familiar.

De relevante importancia es el tercer numeral, la **orientación y apoyo psico social familiar**, entendiéndose esto como la obligación que tiene, tanto el adolescente como las personas que lo representan legalmente o quienes lo tienen a su cuidado, de formar parte de programas que orienten y den apoyo familiar, que conlleve a la adaptación de estos jóvenes a sus hogares y a la sociedad en general.

Cabe indicar que el entorno cumple un factor decisivo en la conducta de los jóvenes, y no solo el aspecto genético. Un ambiente negativo contribuye a que se establezcan malas relaciones, a que haya disfunción familiar, vivir en un vecindario peligroso, violento, sucio, los afecta indirectamente, pues funciona como un modelo para ellos.

Al respecto Frías & Corral (2009, pág. 65) hacen referencia a lo relevante que es el ambiente físico y social en el que se desenvuelven los adolescentes y exponen la siguiente síntesis:

En la búsqueda de explicaciones al problema de la delincuencia juvenil es necesario considerar el efecto que tienen los factores contextuales, especialmente el de aquellos en los que el menor pasa la mayor parte de su tiempo y de los que recibe modelos de interacción social. Un contexto violento, desorganizado tanto en sus aspectos de diseño físico como social, es promotor significativo de actos delictivos.

El **servicio a la comunidad** es la cuarta medida socioeducativa no privativas de libertad a aplicarse, servicio que se refiere a la realización de actividades concretas que benefician a la comunidad las cuales deberán mantener la integridad y dignidad de los adolescentes y no afectará el desarrollo de sus obligaciones educativas o laborales. Estas serán fijadas de acuerdo a la edad del infractor, según sus aptitudes, habilidades y destrezas y considerando también el beneficio socioeducativo que le proporcionarán.

Como última medida, en su quinto numeral, el artículo 378 del CNA, establece la **libertad asistida**, que es un estado de libertad condicionada, fijado por el Juez siempre y cuando el adolescente haya cumplido con las directrices y las restricciones de conducta especificadas, situación que estará sujeta a la orientación, asistencia, supervisión y evaluación de la autoridad competente, donde el adolescente se obliga a participar en programas educativos, así también a recibir la orientación y el seguimiento de estas actividades, las cuales serán asistidas por personal especializado y profesionales con conocimientos o que se encuentren aptos para realizar un tratamiento a los adolescentes.

Es relevante indicar que, al analizar cada una de estas medidas, se observa que la estipulada en el numeral primero, **LA AMONESTACIÓN**, al ser considerada como una medida socioeducativa, no podría aplicarse en infracciones penales, salvo contravenciones, porque el mismo articulado expone que dichas medidas son aplicadas por infracciones penales cometidas por adolescentes, y solo es posible realizar un llamado de atención al infractor y al familiar o representante, acto que es considerado como parte de las sanciones por el cometimiento de un delito efectuado por un adolescente. La aplicación de esta disposición causa reincidencia, ya que el menor o adolescente infractor sabría a cabalidad que si vuelve a realizar un delito similar solo tendría como sanción un llamado de atención por parte de una autoridad competente.

La propuesta de reforma de este proyecto, es la de suprimir dicho numeral y que solo sea aplicado en lo que respecta a **contravenciones** cometidas por adolescentes.

Asimismo, el tercer numeral del mismo articulado habla de **ORIENTACIÓN Y APOYO PSICO SOCIO FAMILIAR**, medida que no se cumple a cabalidad, por cuanto un 90 % de adolescentes infractores vienen de hogares disfuncionales, son menores que por problemas familiares han abandonado sus hogares, son huérfanos de padre o madre o de ambos casos, consumidores de alcohol y de sustancias estupefacientes y demás; es decir, que al momento de ser sancionados por el cometimiento de una infracción penal no cuentan con el apoyo familiar para que asistan al cumplimiento de dicha medida de orientación, conjuntamente con el adolescente infractor, peor aún, no tienen apoyo familiar, porque una vez que

cometen el delito, es su mismo núcleo familiar quien muchas veces lo discrimina. Además, existe poco control del cumplimiento de la misma por parte de la autoridad competente, ocasionando que el adolescente infractor no tome conciencia de la transgresión cometida y por ende no se rehabilite, sino más bien, reincide en el cometimiento de delitos.

A esto se debe agregar que la sociedad actual se ha debilitado, ya los adolescentes no se desarrollan en los sistemas tradicionales; cada vez más los medios de comunicación, en especial la televisión, se han convertido en los “formadores” de los niños y adolescentes; el ingreso de las madres al campo laboral es otro factor que afecta la estructura familiar, con el respectivo desmedro de las relaciones intrafamiliares.

Considerando los factores anteriores, se concluye que esta medida no es efectiva y la propuesta de este estudio es reformar dicho numeral haciendo uso de la fuerza pública para el cumplimiento de la misma. El numeral 3 del artículo 378 dispuesto por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014) actualmente establece:

3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

A esta disposición se deberá agregar lo siguiente: **Su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al 10 % del salario mínimo vital vigente y su reincidencia al doble de la misma.**

El otro artículo a reformar sería el **379**, del mismo cuerpo legal, que enuncia las clases de medidas privativas de libertad, e indica en su primer numeral el **internamiento domiciliario**, que da lugar a la restricción de manera parcial de la libertad del adolescente, estableciendo que no podrá abandonar su hogar, y que solo puede salir de este para asistir a establecimientos educativos, entidades de salud o de trabajo.

El numeral dos de este articulado refiere el **internamiento de fin de semana** del adolescente que, asimismo, es la parcial restricción de su libertad, estando en la obligación de asistir los fines de semana al Centro de Adolescentes Infractores. Este

punto es importante por cuanto en los días laborables, el adolescente tendrá la oportunidad de mantener una integración con su familia, así también, asistir de manera normal a su establecimiento de estudios o de trabajo.

El **internamiento con régimen semiabierto**, como tercera medida dispuesta en el artículo 379, restringe parcialmente la libertad del adolescente, quien ingresa al Centro de Adolescentes Infractores, con la facultad para asistir normalmente a un centro educativo o entidad laboral.

La cuarta y última medida del artículo 379 es el **internamiento institucional**, que ordena la privación TOTAL de la libertad del adolescente, debiendo permanecer en el Centro de Adolescentes Infractores, donde formará parte de programas dispuestos para su tratamiento. Para el cumplimiento de este último numeral, en Ecuador existen once Centros de Adolescentes Infractores (CAI), los mismos que por problemas de infraestructura ocasionan fugas constantes, siendo también la falta de resguardo policial otra de las falencias, sin dejar de mencionar la falta de personal adecuado para laborar en dichos centros de internamiento.

Los once Centros están distribuidos de la siguiente manera: en Esmeraldas uno para hombres; en Quito dos, uno de mujeres y otro de hombres; en Ambato uno de hombres; en Ibarra, Machala, Loja y Riobamba son mixtos (hombres y mujeres); Cuenca uno de hombres; y, en Guayaquil dos, uno de mujeres y otro de hombres (El Telégrafo, 2015).

Muchos de estos centros de internamiento incumplen con lo determinado en el artículo 393 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014), el cual indica:

Art. 393.- Secciones de los Centros de Adolescentes Infractores.- Los Centros de adolescentes infractores están separados en las siguientes secciones:

1. Sección de internamiento provisional para adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar.
2. Sección de orientación y apoyo para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento de fin de semana e internamiento de régimen semiabierto.
3. Sección de internamiento para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento institucional de régimen cerrado.

Dentro de las secciones determinadas en los numerales 2 y 3 existirán cuatro subsecciones:

- a) Los adolescentes menores de quince años.
- b) Los adolescentes entre quince y dieciocho años de edad.

c) Los mayores de dieciocho años de edad y hasta veinticuatro años.

d) Los mayores de veinticuatro años de edad.

El coordinador del Centro cuidará la debida preparación para la transición en cada una de estas subsecciones.

Todas las secciones de atención especializada contarán con áreas habitacionales, comunales y de vida adecuadas para el desarrollo de las actividades y programas. Los Centros de adolescentes infractores acogerán únicamente adolescentes de un mismo sexo. En las ciudades donde no existan centros separados por sexo se puede acoger a las y los adolescentes, siempre que los ambientes estén totalmente separados.

Lamentablemente, en la sociedad ecuatoriana existe otra realidad, por ejemplo, se impone a que un adolescente que está internado en dicho Centro (CAI) cumpliendo una pena por un delito de violación, comparta el dormitorio con otro adolescente que ingresa por fines investigativos, lo cual conlleva a que no exista una verdadera reinserción social, sino más bien que se promueva la perfección del adolescente infractor en delitos.

Uno de los problemas para que se dé esta situación es la falta de Centros de Adolescentes Infractores (CAI) lo que ocasiona hacinamientos en las grandes ciudades, como Quito, Cuenca y Guayaquil, así mismo se puede evidenciar que estos Centros no cuentan con suficientes peritos profesionales en el área psicológica, que puedan atender a la cantidad de adolescentes aislados en dichos centros, ocasionando que no exista una correcta rehabilitación. Para subsanar esta situación, se hace necesario que el Estado invierta en la creación de más Centros, donde los adolescentes infractores que han sido sancionados por el cometimiento de un delito, puedan cumplir su sentencia de una manera fehaciente y con una verdadera rehabilitación.

Ante esta inaplicabilidad de la sanción, este proyecto propone la reforma al artículo 379, que se agregue el siguiente párrafo al cuarto numeral: **El incumplimiento de la medida socioeducativa que provoque la evasión del adolescente infractor será sancionado con la destitución de la autoridad quien esté a cargo de dicho centro.**

Con el proyecto de reforma enunciado en los párrafos que preceden se hace hincapié en que el objetivo específico es advertir que la aplicación de medidas socioeducativas impuestas al adolescente infractor, no garantiza su correcta rehabilitación, al contrario, fomenta el incremento de la delincuencia juvenil en el

país y su influencia en la sociedad, ocasionando el quebrantamiento de las normas jurídicas dentro del ámbito penal. Así también, la falta de control social riguroso para una rehabilitación adecuada en los Centros de Adolescentes Infractores evita que se reincorporen a la sociedad, por lo tanto, se analizarían medidas que conlleven a la reinserción del adolescente infractor a la sociedad, una vez que haya cumplido a cabalidad con la pena impuesta por la autoridad competente por el cometimiento de su infracción.

Para que una medida socioeducativa sea efectiva debe responder a dos exigencias: ser una reacción de la sociedad frente al delito cometido por el adolescente y contribuir al desarrollo del adolescente como persona y ciudadano. Bajo esta perspectiva, el conflicto con la Ley es de naturaleza social, y una medida socioeducativa representa una oportunidad para que el adolescente aprenda un nuevo sentido y relación con su entorno (Martínez, 2006).

Muchas veces los jueces de adolescentes infractores no sancionan fehacientemente al adolescente, imponiéndole sanciones mínimas en comparación al delito cometido. Los jueces deberían establecer sanciones ejemplares en apego a la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes que son necesarias para que exista equidad, de acuerdo a la gravedad del delito o infracción cometida por el adolescente infractor, por lo que, su inadecuado cumplimiento está ocasionando la reincidencia del adolescente.

CAPÍTULO II

2.1 MARCO DOCTRINAL

2.1.1 Adolescente Infractor

La delincuencia juvenil, es un síntoma de la impotencia económica y política de los jóvenes en una cultura que desprecia la inepticia y concede gran importancia a títulos educacionales, según (Platt, 2006).

La delincuencia juvenil, es un síntoma de la impotencia económica y política de los jóvenes en una cultura que desprecia la inepticia y concede gran importancia a títulos educacionales.

En el plano internacional se ha hecho hincapié en que se apliquen medidas restaurativas de la conducta del adolescente infractor. Al respecto Corbalán & Moreno (2013, pág. 39) refieren que:

Se ha trabajado intensamente en el establecimiento de unas reglas mínimas para el tratamiento de los infractores menores de edad reconociéndoles una serie de derechos y garantías que han de ser respetadas en todo caso por los Estados y elaborando numerosas recomendaciones orientadas a desarrollar alternativas al proceso penal y evitar la imposición de medidas privativas de libertad.

Desde que se expidió el Código de Menores en el mes de agosto del año 1938, el menor salió del Derecho Penal, es decir, no pertenece al fuero de los jueces ordinarios, sino a una legislación especial en la que preside el derecho protector más que el sancionador. Para protegerlo, el menor era considerado como tal hasta la edad de 21 años y para juzgarlo hasta los 18 años.

La legislación de menores no solo interviene cuando el menor ha delinquido, sino cuando está en peligro moral, en peligro de descarriarse. Son los hogares de Protección Social los encargados de encauzar al menor, y los Reformatorios, los institutos destinados para la reducción del menor delincuente. El régimen para los menores que han incurrido en un acto antisocial, va de acuerdo a la temibilidad de estos adolescentes y en los motivos determinantes de la infracción cometida por ellos, para ubicarlos en el establecimiento que sea aconsejable.

La Unidad Judicial de Adolescentes Infractores actualmente, es el organismo que tiene jurisdicción para conocer todos los problemas relativos al menor, tales como la investigación de la paternidad, reclamación de alimentos, juzgamiento cuando ha delinquido, etc. Antiguamente era el Tribunal de Menores, el mismo que lo integraba un abogado, un médico y un pedagogo, composición que fue criticada porque estos tres representantes pertenecen a tres actividades distintas, lo que se prestaba para la complicación de las decisiones del Tribunal. Con la expedición del Código de Menores en diciembre de 1969, el Tribunal de Menores desapareció y en su lugar pasó a funcionar el Juez de Adolescentes Infractores, actualmente con otro Código (Silva, 2014).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014) estipula en el artículo 4, la definición de niño o niña y dice textualmente que “Es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”. Considerando esto, habría que hacer hincapié en que un *adolescente infractor* es aquel al que se le ha encontrado alguna responsabilidad por haber intervenido en un acto punible y haya sido declarado autor o haber tenido participación en este hecho, habiendo transgredido la ley penal.

El Debido Proceso es una garantía expresamente reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, que debe observarse dentro de las etapas y cumplirse en los procesos, ya sean civiles, penales, mercantiles, laborales, etc. En el caso de menores infractores, cuyos trámites deben realizarse de manera reservada, no es la excepción, tanto así que su inobservancia en el juzgamiento a la conducta de estos, acarrea la nulidad de todo lo actuado.

Dentro del juzgamiento del adolescente infractor (personas de ambos sexos entre los doce y los dieciocho años de edad) se debe tener en claro su inimputabilidad en el ámbito penal, por lo que, no pueden ser juzgados por jueces penales ordinarios sino por los jueces de adolescentes infractores dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y en los cantones donde no existan jueces de adolescentes infractores corresponderá el conocimiento de las causas el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quienes por el hecho delictivo imponen al menor, por lo general, no una pena o sanción sino medidas socioeducativas como la amonestación, imposición de reglas de conducta, internamiento domiciliario de

fin de semana hasta el internamiento institucional; sin embargo, ello no le exime de la responsabilidad civil que acarrea su actuar delictivo, teniendo incluso que responder por los mismos sus representantes legales. Al respecto Cárdenas (2010) refiere lo siguiente:

Las etapas que tienen que cumplirse en el juzgamiento de menores infractores en el Ecuador son: La Instrucción Fiscal, Audiencia Preliminar, la de Juzgamiento y la de Impugnación, dentro de las cuales se debe observar los principios de legalidad, humanidad, inocencia, celeridad procesal, el derecho de defensa, y más garantizados en la Constitución en sus artículos 76 y 77.

La delincuencia juvenil es la más frecuente en la sociedad ecuatoriana. Los agravios cometidos son en mayor potencia que la delincuencia infantil, pero no exceden a los actos delictivos que la delincuencia adulta. El acto de delinquir evoluciona en el seno de una sociedad producto de las contradicciones antagónicas que se van produciendo en su seno, por lo tanto, lleva dispuesta la concepción de lo social, pues cada sociedad, en las diferentes etapas históricas de su desarrollo, se manifiesta y origina una delincuencia cuyas características están dadas por una condición social y una dinámica propia que la diferencian, por tanto, la delincuencia se convierte en el conjunto de actos delictivos producidos en un país o época determinada. En todo caso, en cualquier sociedad, la delincuencia juvenil se analiza como una actividad realizada por personas que no cumplen con la edad legal para ser sujetos de derecho penal.

Según Hernández & Mesías (2010) “la delincuencia juvenil, por lo tanto, depende de la regulación que cada Estado realice en función de los intereses que pretenda proteger, es por ello que la minoría de edad varía de un Estado a otro”. En los Estados Unidos, por ejemplo, la mayoría de edad se alcanza a partir de los 21 años, en Cuba a los 16 años, mientras que en nuestro país a los 18 años.

2.1.2 Medidas Socioeducativas

Las medidas socioeducativas, son medidas jurídicas que sustituyen la privación de libertad, aplicables a los adolescentes infractores, cuyo objetivo será evitar sanciones que de algún modo perturben de manera negativa la socialización del adolescente autor del delito. Estas medidas se convierten al mismo tiempo en

una sanción y una oportunidad de resocialización y tienen una dimensión restrictiva que el adolescente está obligado a cumplir. Asimismo, tienen carácter educativo, ya que su objetivo no solo es sancionar al adolescente sino también promover su integración social.

Estas medidas se consideran básicas al momento de la intervención en el caso de adolescentes que por sus actos delictivos están en riesgo de ser excluidos socialmente, debiéndose tomar acciones reformativas fructíferas. Al respecto, Melendro, Cruz, Iglesias, & Boada (2014, pág. xv) mencionan varias estrategias:

- Estrategias relacionadas con políticas integrales.
- Estrategias desde la prevención, la escuela y la educación familiar.
- Estrategias desde el ámbito de la protección y la atención a población en riesgo grave de exclusión social.
- Estrategias para el tránsito a la vida adulta.

Un informe desarrollado por ANDI (1946-2006), miembro en Argentina de la Red de periodistas ANDI América Latina, socios estratégicos de la Unicef, refiere que “algunas de las medidas socioeducativas son: la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad, la obligación de reparar el daño y la mediación”.

Si bien el Código Orgánico Integral Penal no establece una definición de medidas socioeducativas, sin embargo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia considera que son acciones sustitutivas, que han sido dispuestas por una autoridad con el debido poder judicial, una vez que el adolescente haya sido declarado como responsable de un hecho clasificado dentro de las infracciones penales en general.

2.1.2.1 *Ámbito y Finalidad*

El ámbito y la finalidad de estas medidas están contenidas en los artículos 370 y 371, libro Quinto, Título I Medidas Socioeducativas, Capítulo 1 Disposiciones comunes, establecidas por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014) estableciendo lo siguiente:

Art. 370.- *Ámbito.*- El régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de este código.

Art. 371.- Finalidad de las medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.

Este artículo tiene concordancia con lo que preceptúa el artículo 319 establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014), el mismo que expone textualmente lo siguiente: “**Art. 319.- Garantías de proporcionalidad.-** Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada”.

Tiene como objetivo amparar y procurar el crecimiento —en todos los aspectos— de los adolescentes transgresores de la ley, así como asegurar que tenga acceso a la educación, procurando así mismo que se integre a su núcleo familiar, y sea incluido en la sociedad. De igual manera, tendrá los mismos derechos que tiene todo ciudadano de este país, esto es, a los que se estipulan en la Constitución de la República del Ecuador; a los que se mencionan en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos (ratificados por el Ecuador); y, a los derechos que le otorga el Código de la Niñez y Adolescencia.

Como se puede apreciar, el Código Orgánico Integral Penal establece una finalidad bastante amplia y general, ya que la establecida en el anterior Art. 369 del CNA era un poco más precisa, norma derogada con la Ley N° 0 Publicada en el Registro Oficial Suplemento N°180 del 10 de febrero del 2014, pues tenía como objetivo principal la inclusión del adolescente a su comunidad, así como el desagravio por el daño que hubiere causado.

Sin embargo, lo importante es resaltar que cuando se aplica una medida socioeducativa a un adolescente el único objetivo es infundirle valores que le permitan conocer a ciencia cierta su derecho individual como persona y los derechos que tienen los demás dentro del grupo social en el cual vive.

2.1.2.2 Clases de medidas socioeducativas

El marco legal del artículo 372 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que son dos las medidas socioeducativas a aplicarse:

1. Privativas de libertad.
2. No privativas de libertad.

Esta clasificación está en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 13, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador que establece que el Estado impondrá, a través de las leyes penales, las respectivas sanciones, ya sean que priven o no de la libertad, lo cual dependerá del acto delictivo en que haya incurrido.

Con respecto a la aplicación de las medidas socioeducativas, el CNA establece que estas serán impuestas considerando la edad exacta que el transgresor tenga al momento de cometer el delito. Asimismo, los jueces a cargo, serán autoridades con especialidad en adolescentes infractores y tendrán la respectiva competencia para controlar jurisdiccionalmente que se ejecuten las medidas socioeducativas que se han impuesto (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014), arts. 373 y 374.

Por otra parte, el Estado tendrá la responsabilidad de dar al adolescente la adecuada asistencia social y psicológica, por medio de los organismos públicos respectivos, lo cual se hará una vez que el infractor haya cumplido con la medida socioeducativa en la entidad especializada. Para tal efecto, esto será responsabilidad del Ministerio que tenga a su cargo la competencia judicial y derechos humanos, durante el tiempo que considere pertinente (Art. 374 CNA).

En el siguiente orden, el art. 376 establece que el Estado, para hacer cumplir la ejecución de las medidas socioeducativas, podrá realizar convenios, tanto con entidades públicas como privadas, siempre y cuando haya la garantía de que se cumplan los objetivos y lo estipulado en el CNA. Este artículo se encuentra en armonía con lo que dispone el numeral 13 del Art. 77 dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador (2008), que establece lo siguiente:

Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se encuentran las Disposiciones Reformativas, al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CNA) titulado Libro Quinto Medidas aplicables al adolescente infractor que van desde el artículo 370 hasta el 422.

2.1.2.3 Medidas socioeducativas dispuestas por delitos y sancionados en el COIP

El CNA, Capítulo IV: **Regímenes de ejecución de medidas socioeducativas privativas de libertad**, art. 385, Aplicación de medidas socioeducativas en delitos sancionados, en su numeral 1, establece la aplicación de la medida socioeducativa de **amonestación**, para los casos de adolescentes que hayan sido privados de su libertad por periodos de más de un mes y hasta cinco años. Adicional a esta resolución se impondrá una o más de las medidas que a continuación se detallan:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
 - b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
 - c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
 - d) Libertad asistida de tres meses a un año.
 - e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
 - f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
 - g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.
- (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En el numeral 2 de este mismo artículo, están los casos de delitos en los que el dictamen de privación de libertad **supere los 5 y llegue hasta los 10 años**. Aquí, aparte de la medida socioeducativa de **amonestación**, se aplicará una de las medidas que se indican a continuación:

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
- d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

Cuando la sanción por el delito cometido haya sido la privación de libertad **superior a 10 años**, en estos casos se impondrá la medida de **amonestación** y también el internamiento institucional, que puede ir desde los 4 a los 8 años. Como complemento, faltando seis meses para que el adolescente termine esta sanción, se le efectuará una evaluación de manera integral, con la finalidad de determinar si existe o no la necesidad de aplicarle un seguimiento y control, que durará hasta dos años ulteriores que se cumpla la medida.

Asimismo, y como parte de las medidas socioeducativas en delitos cometidos contra la integridad sexual y reproductiva, la autoridad competente para el juzgamiento de estas medidas será un juzgador especializado en adolescentes infractores quien podrá dictaminar que, adicionalmente, el infractor tendrá la obligación de asistir a programas de educación sexual.

2.1.3 La Niñez como escudo perverso

La edad imputable de los adolescentes varía de acuerdo a las leyes de cada país, Cohen Agrest (2013), investigadora y activista de nacionalidad argentina, indica que los adolescentes argentinos hasta los 16 años son considerados inimputables, y los de 16-18 son ya imputables como delincuentes juveniles, haciendo énfasis en que en otros países, este límite es más reducido, por ejemplo en Panamá y en Paraguay es 14 años; en Nicaragua, Uruguay, Guatemala y República Dominicana a los 13 años; en Ecuador, Venezuela, El Salvador, Costa Rica, México y Honduras es a los 12 años; los noruegos a los 15; Italia, Bulgaria, Holanda, Alemania, España y Austria, a los 14; Grecia y Francia, 13 años; Países Bajos, 12 años; y, en Inglaterra —indica— es a los 10 años.

La investigadora recalca que, con respecto a la inimputabilidad, es frecuente considerar la edad establecida en países vecinos, lo cual resulta falaz, por cuanto en esos países se suele cumplir la totalidad de la pena, al contrario que en la Argentina que se la reduce y, además, se concede otras clases de beneficios, que aunque se establece que son opcionales, han sido asumidos como obligatorios.

Por su parte Islas de González & Carbonell (2007, pág. 53) refieren que “la imputabilidad es algo totalmente independiente del límite que marca la ley para determinar la mayoría y la minoría de edad. Con o sin disposiciones legales, un sujeto es: a) imputable; b) inimputable, o c) todavía no imputable.

Asimismo, estos autores hacen hincapié en que el sistema de justicia que proteja a los adolescentes debe comprender desde el ámbito preventivo de la antisocialidad en la que incurren los menores; pasando por el ámbito legislativo; el ámbito judicial, con sus respectivos órganos acusadores; y, por supuesto el ámbito ejecutivo. Recalcan la importancia de implementar una prevención integral, que sea consistente y, obviamente, que forme parte de una muy bien planificada política para prevenir las conductas antisociales que pudieren presentar los adolescentes, lo cual implica la coordinación e intervención de los sectores educativo, de salud, de desarrollo social y el familiar

Es necesario recalcar que los menores incurren en conductas antisociales por múltiples factores, principalmente la disfunción familiar, chicos que se encuentran sin control en las calles, el desempleo de sus familiares, peor aún, si se encuentran inmersos en situaciones de pobreza extrema, siendo marginados y estando expuestos al uso de drogas.

En el Ecuador, con la vigencia del COIP del 10 de agosto de 2014, en su **Sección tercera: Culpabilidad**, el artículo 38 establece que “Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia” (Código Orgánico Integral Penal, 2014) definiendo en sí el concepto de adolescente.

Esta norma se encuentra en concordancia con la estipulada en el Libro Cuarto, Responsabilidad del Adolescente Infractor, Título I Disposiciones generales, en los artículos 305 y 306 dispuestos por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014) cuyo texto, entre otras cosas establece que los adolescentes son penalmente inimputables, a quienes no se les debe aplicar las sanciones establecidas en las leyes penales y no pueden ser juzgados por los jueces penales ordinarios (art. 305).

Asimismo, en el artículo 306, se ha decretado que la responsabilidad de los adolescentes en infracciones indicadas en el COIP, se sujetará a medidas socio-educativas, según los preceptos del CNA. El adolescente que infrinja y se aparte de las normas, se convierte en infractor, es un muchacho producto de la sociedad, una sociedad que, por varios factores socioeconómicos, ya ha maltratado previamente al infractor.

Un adolescente es de comportamiento irregular, cuando su conducta no corresponde a las normas de convivencia social o familiar. Para que un menor merezca este calificativo, su comportamiento debe salirse de pautas aceptables de formación integral, y no referirse a fenómenos transitorios de conflictos infantiles o juveniles, que simplemente incomodan, pero que no perjudican al sujeto ni a los demás.

En los adolescentes se dan varias conductas delictivas de los adultos, incluyendo las más graves (homicidio, terrorismo, hurto, lesiones, delitos sexuales, extorsión, secuestro y otros). Algunas conductas de los adultos no las realizan los menores o es intrascendente su frecuencia, como los delitos contra la administración pública, contra la fe pública, contra el sufragio, contra la familia, algunos contra el patrimonio económico y, en general, aquellos hechos relacionados con el ejercicio de derechos ciudadanos o quien requiere pleno desarrollo físico y mental. De acuerdo con el grado de frecuencia las principales conductas delictivas de los adolescentes son diferentes.

Sin embargo Hermosa, Nieto, & Escanciano (2016) indican que la delincuencia juvenil es ya un fenómeno a nivel mundial, que por los estudios realizados se sabe que no están relacionados con el nivel adquisitivo, tampoco con el nivel social en el que se desenvuelven las familias de estos menores. Se ha establecido que esta situación se da en todos los ámbitos sociales, en las áreas rurales o urbanas. Desde el aspecto psicológico se conoce que la adolescencia es una etapa conflictiva por cuanto se producen cambios biológicos y físicos, los cuales no son siempre bien canalizados por los menores y se ven envueltos en conductas no adecuadas que desencadenan en hechos delictivos, que se vuelven reincidentes por la falta de leyes más duras para estos menores que delinquen.

Por su parte Cruz y Cruz (2009) refiere que la legislación mexicana, en su artículo 118 establece unas características que resultan fundamentales en el momento de considerar a jóvenes que se caracterizan por ser altamente inadaptados, estas son, por una parte la gravedad de la contravención cometida; el grado de agresividad que haya manifestado el menor; la elevada probabilidad de reincidencia; las atenciones que se hayan puesto al comportamiento que el menor tuvo antes de cometer la infracción; la ausencia de apoyo familiar, que es crucial; y el ambiente social que resultó criminógeno para el menor.

En el Ecuador, el alto índice de reincidencia que se ha manifestado en los internos de los Centros de Protección de Menores, actualmente Centros de Adolescentes Infractores, revela que no se produce ningún tipo de rehabilitación, recuperación y educación de los adolescentes; al contrario, en vista de las graves deficiencias materiales, la limitación presupuestaria y el poco personal debidamente especializado, algunos de estos centros podrían pasar a convertirse en reales *escuelas del delito*, donde los adolescentes empezarían su aprendizaje para delinquir.

La mayoría de los menores que tienen una conducta irregular comprendida entre los 11 y 18 años han abandonado sus hogares, casi todos provienen de familias desorganizadas, en donde predomina la figura del padre o padrastro violento y alcohólico, además tienen problemas de afecto y acusan un fuerte sentimiento de inseguridad, frustración y deseo de libertad (Serpétegui & Aveiga, 1995).

En los últimos tiempos y en casi todos los países de la región, el tema de la delincuencia se constituye y se presenta a la opinión pública bajo la etiqueta del problema de la inimputabilidad del adolescente y la sanción a través de medidas socioeducativas, que en muchos de los casos no son suficientes para la rehabilitación del mismo; problema central que debería ser abordado minuciosamente por las comisiones, doctrinas legislativas correspondientes para su mejor adecuación, acorde al desarrollo de las ciencias jurídicas.

La delincuencia es un círculo vicioso en el que están inmersos muchos adolescentes, y a pesar del trabajo realizado por la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) y la Fiscalía General

del Estado, no se puede frenar el ingreso de menores a un mundo criminal que cada día va en aumento.

Es relevante observar que la conducta delictiva de los adolescentes se da, por lo general, en menores que no han tenido acceso a centros educativos, viven en sectores suburbanos desatendidos por las autoridades, o suelen tener padres dependientes de alguna droga; así también, hace falta la implementación de un sistema que arroje resultados positivos en la rehabilitación de los menores. Todo esto suma las causas a esta problemática que poco a poco se está convirtiendo en una amenaza general para la sociedad (Diario La Hora, 2016).

2.1.4 Fuentes internacionales del Derecho de Menores en relación a los adolescentes con conflictos con la justicia (Convenios internacionales)

Otro artículo que se debe destacar es el establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969, pág. 5), conocida también como *Pacto de San José de Costa Rica*, que estipula en su “**Artículo 19.- Derechos del Niño**. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Se considera relevante el artículo 16, del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o también llamado Protocolo de San Salvador (1988) que establece el derecho que todo niño tiene a contar con medidas de amparo, por parte de los miembros de su familia, la sociedad en general y, por supuesto, del Estado. Aquí se destaca lo trascendental de que cualquier niño crezca bajo la protección y la responsabilidad de sus progenitores, excepto en casos donde se haya reconocido judicialmente que sus padres no se encuentran aptos para tener su custodia; salvo esos casos, todo niño de corta edad debe mantenerse siempre a lado de su madre. Asimismo, este niño tendrá derecho a acceder, de manera gratuita y obligatoria, a la educación elemental durante su fase de desarrollo, hasta los niveles más altos del sistema educativo vigente.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) expone en su **art. 11 la presunción de inocencia**, manifiesta entre otras cosas que cualquier persona que haya sido acusada de algún delito tiene el derecho a que se presuma su inocencia, hasta que de acuerdo a la ley, se demuestre lo contrario, es

decir, se pruebe su respectiva responsabilidad en el delito del cual se le acusa. Todo esto, siempre asegurándole todas las garantías que necesite para su defensa.

El antes mencionado artículo, en su numeral 2, también establece que “nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

La Convención sobre los derechos del niño (1989), en su Art. 1 establece que, para los efectos de la misma, se deberá entender por niño, a cualquier persona que tenga una edad inferior a dieciocho años, excepto que en virtud de la ley que le aplique, este haya obtenido antes su mayoría de edad. Así también, el artículo 3 numeral 1, hace hincapié a la atención que se debe dar al interés superior del menor, en cualquier medida que se tome con respecto a ellos por parte de las entidades públicas o privadas, ya sean de bienestar social, u otros organismos como los tribunales, los entes administrativos o los organismos legislativos, sin dejar a un lado lo que estipula el **artículo 37** de esta Convención sobre los derechos del niño (1989) que literalmente indica lo siguiente:

Los Estados Partes velarán por qué:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Por otra parte, y entre otras cosas, este trabajo recoge lo esencial que la misma Convención establece en su **artículo 40**, siendo significativo recalcar el **numeral 1**, sobre el reconocimiento que todos los Estados Partes deben hacer con respecto a los derechos que tiene todo niño que haya sido encontrado culpable —o se le acuse— de haber infringido la ley; por lo tanto, deberán ser tratados de acuerdo con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, de esta manera se fortalecerá el respeto que todo niño debe tener por los derechos humanos, así como por las libertades elementales de terceras personas. Todo esto con miras a que se considere la edad del niño y lo indispensable que se promueva la reintegración del menor, a fin de que tome conciencia de su papel activo y constructivo que tiene en la sociedad.

Por ende, y considerando las disposiciones respectivas de los instrumentos internacionales, el **numeral 2** de este **artículo 40**, hace énfasis en que los Estados Parte darán la garantía, en particular, para que no se alegue el quebrantamiento de las leyes por parte de ningún niño, ya sea por acciones u omisiones que al momento de cometerse, no estaban prohibidas por las respectivas leyes nacionales o internacionales. Asimismo, si se alega o el niño es acusado de haber transgredido las leyes penales, la Convención sobre los derechos del niño (1989) manda que por lo menos le sea garantizado lo siguiente:

- i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
- ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
- iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

- vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento. (p. 12)

Igualmente, el **numeral 3** del artículo 40, garantiza que los Estados Partes deberán tomar todas las medidas necesarias que promuevan que se establezca, tanto las leyes, como los respectivos procedimientos y establecimiento de autoridades e instituciones específicas para el respeto de los derechos de los niños de quienes se ha alegado que han contravenido las leyes penales o hayan sido acusados o declarados culpables de haber quebrantado esas leyes. Particularmente, este numeral garantiza lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño (1989) y que se detalla a continuación:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
 - b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción. (p. 13)

3 MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño de la investigación

En la presente investigación se utilizó una metodología y modalidad cuantitativa con categoría no experimental y se aplicó el diseño de tipo encuesta, por medio de la cual se verificó si diversos profesionales están o no de acuerdo con la aplicación de medidas socioeducativas a los adolescentes infractores, resultado al que se llegó por la cantidad de personas que emitieron

su opinión acerca del tema tratado. En la modalidad cualitativa, se utilizó la categoría bibliográfica, documental e interactiva, y un estudio pormenorizado del caso investigado.

Esta investigación será de mucha ayuda y beneficio para quienes conforman el sistema judicial, por haberse incluido una propuesta de reforma legal de los artículos 378 y 379, los mismos que se encuentran agregados por la Disposición Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, a continuación del Título IV del Libro IV en el Código de la Niñez y Adolescencia. Asimismo, será de utilidad para la sociedad en general, por plantearse medidas que logren cambios positivos en la conducta de los padres o personas a cargo de adolescentes infractores; y también en las autoridades que manejen sus casos, por cuanto se estará promulgando medidas más rigurosas.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes y observables en un lugar y en un momento determinado. Para el desarrollo de la presente investigación se consideró a 15 jueces de adolescentes infractores, 7 fiscales de adolescentes infractores y 20 abogados en el libre ejercicio de la profesión dentro de la provincia del Guayas. Con este universo se pudo medir el nivel legal de la aplicabilidad de las medidas socioeducativas con las cuales se sentencia a diario a un adolescente infractor.

3.2.2 Muestra

La muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población. En vista de que la población de la presente investigación es menor a 100 personas, no se aplicará ninguna fórmula, por lo que, la población o universo de estudio lo constituyen 15 jueces de adolescentes infractores, 7 fiscales de adolescentes infractores y 20 abogados en el libre ejercicio de la profesión, quienes proporcionaron una información altamente consistente sobre la aplicabilidad de las

medidas adoptadas por jueces en atención al delito o infracción cometida por el adolescente.

3.3 Instrumentos de recolección de información

3.3.1 Métodos Teóricos

Este método será utilizado durante la investigación para establecer de manera concreta el problema actual que conlleva el cometimiento de delitos por parte de los adolescentes; permitirá constatar de una u otra manera la concepción tradicionalista y moralista que tiene la población en general en cuanto a las sanciones que se les debe aplicar a los adolescentes cuando cometen algún delito, estableciendo así los procesos que se requieran para la fiel realización de los objetivos proyectados dentro de la investigación.

Permitirá realizar un análisis general de la problemática legal para aplicación de sanciones de tipo penal a los adolescentes infractores, accediendo a preparar soluciones viables, en atención a las diversas necesidades modernas que tiene la legislación ecuatoriana en materia de derechos humanos y como prioridad el derecho a la vida.

3.3.2 Métodos Empíricos

Para establecer de manera concreta el problema planteado en la presente investigación, se realizó una encuesta, que estuvo dirigida a jueces de la niñez y adolescencia, fiscales de adolescentes infractores, profesionales del Derecho en el libre ejercicio legalmente colegiados; estos últimos, profesionales con alta experiencia en jurisprudencia penal juvenil, lo cual permitió recoger una evidencia palpable de lo que sucede en casos de adolescentes infractores.

Para tal efecto, se elaboró primero un instructivo (Apéndice 1), para la recolección de la información requerida al caso y siguiendo las diferentes fases; en primera instancia, entrar en contacto con los hogares, entidades y sectores seleccionados y registrar los resultados en el formulario. Posteriormente, obtener el consentimiento del participante y apuntar la información relativa a los participantes aptos. Luego, realizar la encuesta y analizar sus resultados, no sin antes haber explicado al participante la razón y el objetivo de la misma. Como parte

final, se contabilizaron los resultados para efectuar la respectiva elaboración estadística.

Mediante este método se pudo llegar a establecer los cambios originados desde la existencia de las sanciones para adolescentes infractores hasta la actualidad, observando la concepción sentimentalista que tiene la población en general respecto a las sanciones que deban imponérsele al adolescente infractor que violente una norma legal.

3.3.3 Instrumentos

A fin de obtener varios criterios con los cuales corroborar el proyecto de investigación, la maestrante utilizó una encuesta, en un formulario que se encuentra como Apéndice 2 para su ilustración, que consta de nueve preguntas puntuales, relacionadas con la responsabilidad penal del adolescente infractor y la ineficacia de las medidas socioeducativas que aplica la justicia ecuatoriana en la actualidad.

3.3.4 Plan de tabulación y análisis

3.3.4.1 Procesamiento y análisis de datos

El procesamiento y análisis de los datos recogidos dentro del presente instrumento han sido organizados y tabulados, para su posterior procesamiento, siguiendo la estadística descriptiva, por lo cual se analizó cada uno de los datos numéricos así como gráficos en los que se establece un resumen de porcentaje, por lo que, para elaborar este trabajo se ha utilizado hojas de cálculo electrónico con la aplicación de Microsoft Excel con el programa SPSS, así, se consideró lo siguiente:

Para la encuesta se consideró a 15 jueces de adolescentes infractores, 7 fiscales de adolescentes infractores y 20 abogados en el libre ejercicio de la profesión, dentro de la provincia del Guayas. De ese universo se pudo medir el nivel legal de la aplicabilidad de las medidas socioeducativas con las cuales se sentencia diariamente a un adolescente infractor. Se realizó una escala psicométrica, esto es, la *escala de Likert*; se utilizaron cuatro preguntas dicotómicas, y cinco de selección múltiple, las cuales permitieron a la maestrante establecer el grado de la conformidad con la investigación.

3.3.4.2 Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio

Pregunta N° 1

¿Conoce usted si existe algún reglamento de rehabilitación para adolescentes infractores?

Tabla 1

Consulta sobre existencia de reglamento de rehabilitación

Categoría	Número	Porcentaje
Sí	30	71.43%
No	12	28.57%
Total	42	100%

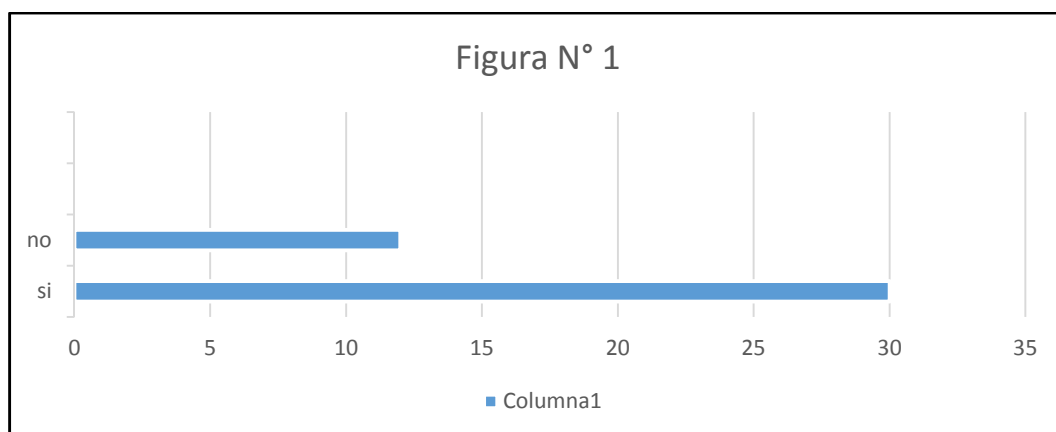


Figura 1 Estadística sobre existencia de reglamento de rehabilitación

Resultado de la investigación: El 71.43% de encuestados conoce sobre la existencia de reglamentos de rehabilitación para adolescentes infractores, corroborando con la misma la existencia de conocimiento del tema a indagar; mientras que el 28.57 % no saben si existe.

Pregunta N° 2

¿Conoce usted cuáles son los derechos y obligaciones de los adolescentes infractores?

Tabla 2

Consulta sobre derechos y obligaciones de los adolescentes infractores

Categoría	Número	Porcentaje
-----------	--------	------------

Sí	38	90.47%
No	4	9.52%
Total	42	100%

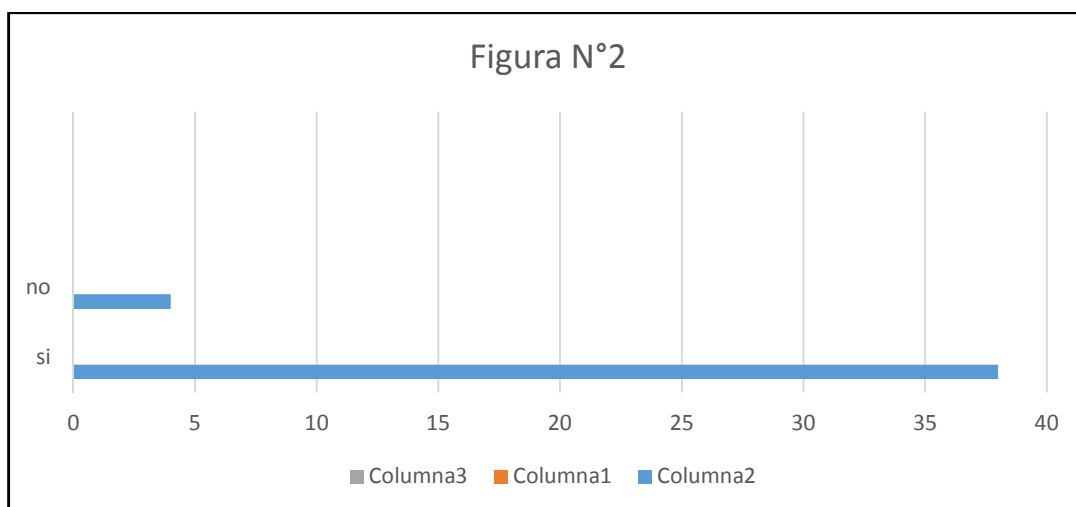


Figura 2 Estadística sobre cuáles son los derechos y obligaciones de los adolescentes infractores.

Resultado de la investigación: En esta pregunta el 90.47% de los encuestados conocían los derechos y obligaciones de los adolescentes infractores, embargo solo el 9.52 % desconocían del tema.

Pregunta N° 3

¿Sabe usted cuáles son los mecanismos legales para hacer efectivos los derechos de los adolescentes infractores?

Tabla 3

Consulta sobre mecanismos legales

Categoría	Número	Porcentaje
Sí	28	66.67%
No	14	33.33%
Total	42	100%

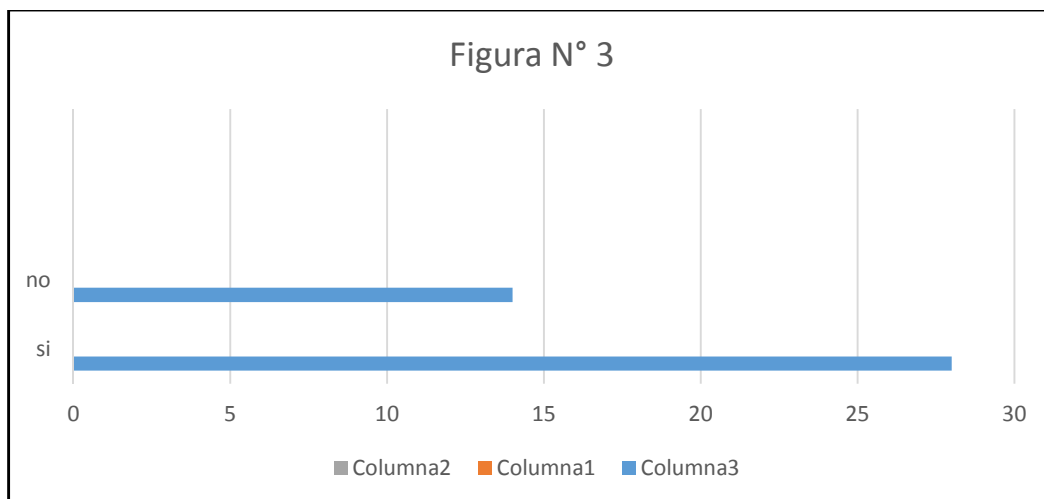


Figura 3 Estadística sobre mecanismos legales.

Resultado de la investigación: Dentro del sistema judicial ecuatoriano, según los encuestados, el 66.67 % tiene conocimiento sobre los mecanismos legales para hacer efectivos los derechos de los adolescentes infractores; sin embargo, existe aún en esta sociedad una falta de conocimiento, pues el 33.33% lo desconoce.

Pregunta N° 4

¿Sabe usted qué garantías del debido proceso son tomadas en cuenta al momento de juzgar a los adolescentes infractores?

Tabla 4

Consulta sobre garantías del debido proceso

Categoría	Número	Porcentaje
Sí	36	85.71%
No	6	14.29%
Total	42	100%

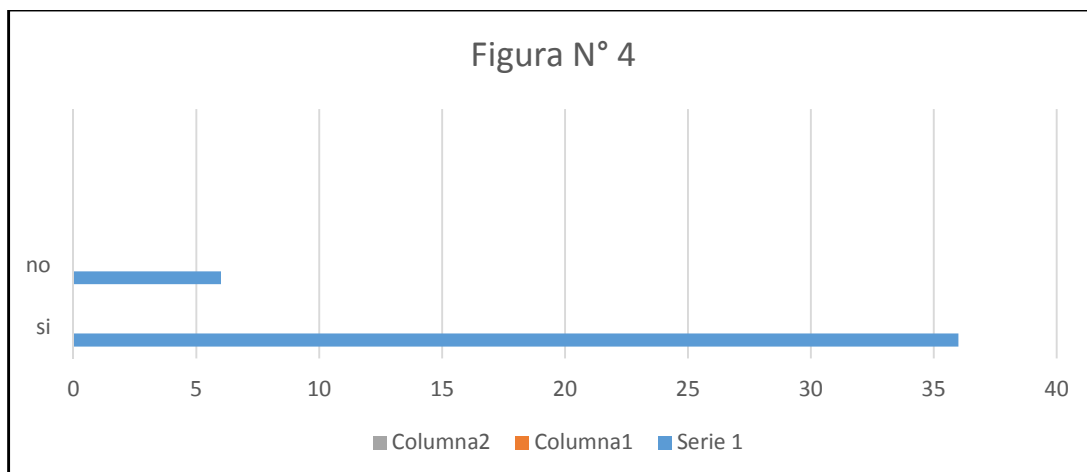


Figura 4 Estadística sobre garantías del debido proceso.

Resultado de la investigación: En esta pregunta el 85.71 % de los encuestados sabía qué garantías del debido proceso son consideradas al momento del juzgamiento de los adolescentes infractores, mientras que el 14.29 % desconocían del tema.

Pregunta N° 5

¿Piensa usted que la edad del adolescente es un factor determinante en la imputabilidad del delito?

Tabla 5

Edad del adolescente, factor determinante

N°	Categoría	Número	Porcentaje
1	Completamente de acuerdo	30	71.43%
2	De acuerdo	7	16.67%
3	Indiferente	3	7.14%
4	En desacuerdo	1	2.38%
5	Completamente en desacuerdo	1	2.38%
Total		42	100%

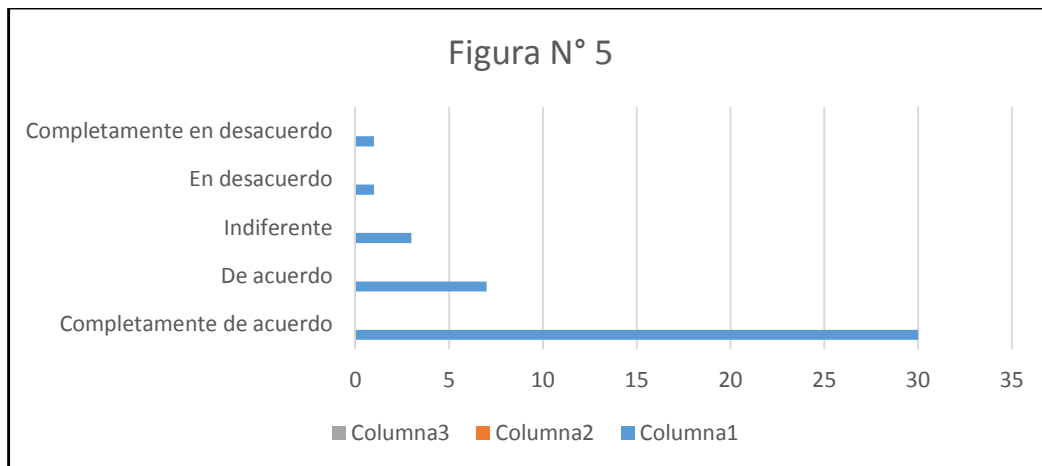


Figura 5 Estadística sobre la edad del adolescente como factor determinante

Resultado de la investigación: Esta pregunta es muy determinante, por cuanto los encuestados fueron mayormente abogados en el libre ejercicio de la profesión, el 71.43 % estuvo completamente de acuerdo con que la edad del adolescente influye mucho en el cometimiento de delitos, porque a mayor edad, mayor raciocinio de sus actos; el 16.67 % indicó estar de acuerdo; al 7.14 % le resultó indiferente; el 2.38 % estuvo en desacuerdo y el 2.38 % estuvo por completo en desacuerdo.

Pregunta N° 6

¿Considera usted que para juzgar un delito debe primero tomar en cuenta la acción y no la edad del procesado?

Tabla 6

Consulta si se debe juzgar por la acción o por la edad del procesado

N°	Categoría	Número	Porcentaje
1	Completamente de acuerdo	18	42.86%
2	De acuerdo	9	21.43%
3	Indiferente	5	11.90%
4	En desacuerdo	3	7.14%
5	Completamente en desacuerdo	7	16.67%
Total		42	100%

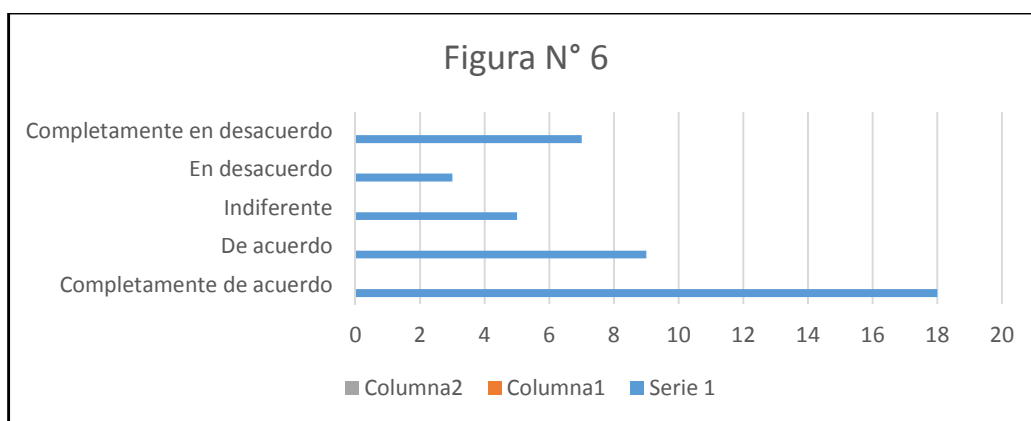


Figura 6 Estadística sobre juzgamiento por la acción o por la edad del procesado

Resultado de la investigación: Existen delitos muy graves que son cometidos por adolescentes infractores, a consecuencia de ello, la legislación ecuatoriana es benevolente con los mismos, ya que por ser menores de edad gozan de garantías constitucionales, así también de la imposición —como sanción— de medidas socioeducativas, pero las sanciones deberían ser equitativas al delito y no a la edad, criterio que fue expresado por los encuestados, por cuanto el 42.86 % estuvo completamente de acuerdo en que se debe considerar primero la acción y no la edad del procesado; el 21.43 % indicó estar de acuerdo; sin embargo, al 11.90 % le resultó indiferente; el 7.14 % estuvo en desacuerdo y el 16.67 % estuvo por completo en desacuerdo.

Pregunta N° 7

¿Considera necesario que los adolescentes deban ser juzgados como personas adultas, a través de las normas penales?

Tabla 7

Consulta sobre si se debe juzgar a adolescentes como adultos

N°	Categoría	Número	Porcentaje
1	Completamente de acuerdo	32	76.19%
2	De acuerdo	8	19.05%
3	Indiferente	1	2.38%
4	En desacuerdo	1	2.38%
5	Completamente en desacuerdo	0	0%
Total		42	100%

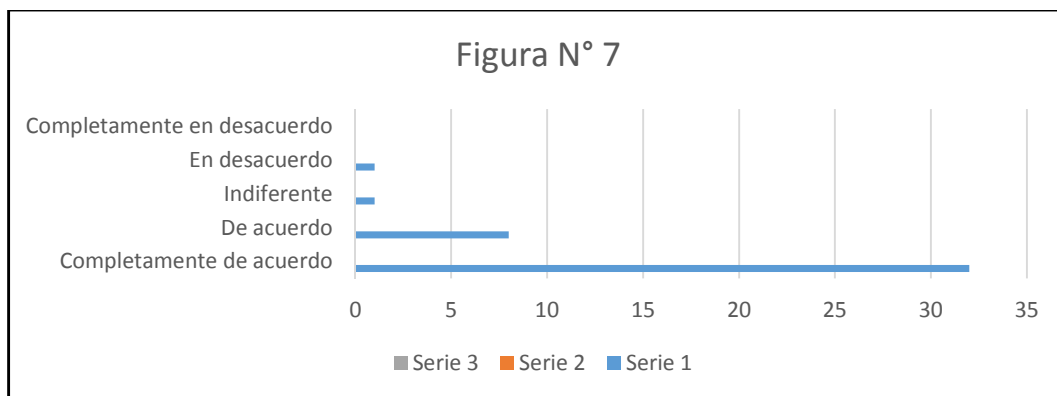


Figura 7 Estadística sobre juzgamiento de adolescentes como adultos

Resultado de la investigación: Esta pregunta es muy importante, por cuanto el 76.19 % de los encuestados dijo estar completamente de acuerdo en que los adolescentes deben ser juzgados como adultos; el 19,05 % indicó estar de acuerdo; no obstante, también hubo un 2.38 % indiferente; un 2.38 % que estuvo en desacuerdo y 0 % de los encuestados, es decir, ninguno de ellos estuvo por la opción completamente en desacuerdo. Como se puede constatar, hay una mayoría que consideró que si bien es cierto la edad influye mucho en el cometimiento de delitos, no es menos cierto que en nuestro sistema judicial es predominante la imposición de sanciones al adolescente por la edad en que comete el delito y no por la gravedad del delito cometido.

Pregunta N° 8

¿Piensa usted que a los adolescentes infractores se les debería imponer penas de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal y no según el Código de la Niñez y la Adolescencia?

Tabla 8

Consulta sobre imposición de penas de acuerdo al COIP y no según el CNA

N°	Categoría	Número	Porcentaje
1	Completamente de acuerdo	20	47.62%
2	De acuerdo	8	19.05%
3	Indiferente	5	11.90%
4	En desacuerdo	5	11.90%
5	Completamente en desacuerdo	4	9.53%
Total		42	100%

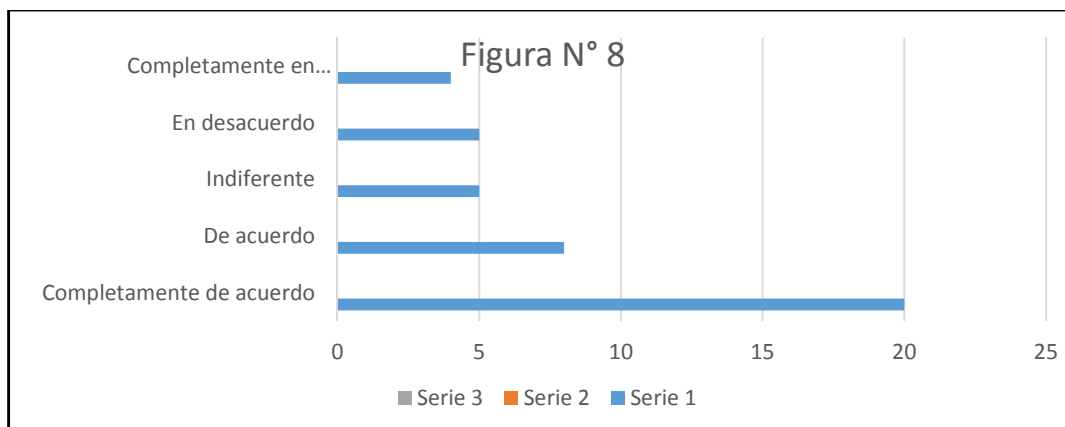


Figura 8 Estadística sobre imposición de penas de acuerdo al COIP y no según el CNA

Resultado de la investigación: Basándose en el gran porcentaje de los menores encuestados se puede indicar que por el simple hecho de ser menores de edad, están sometidos al Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), y al intentar sancionarse con el Código Orgánico Integral Penal se lo consideraría como adulto y ya no estarían sujetos a un procedimiento especial sino ordinario. En esta pregunta, el 47.62 % de los encuestados dijo estar completamente de acuerdo en que a los adolescentes se les imponga penas según el COIP; el 19,05 % indicó estar de acuerdo; el 11.90 % estuvo indiferente; otro 11.90% se mostró en desacuerdo y un 9,53 % indicó estar completamente en desacuerdo.

Pregunta N° 9

¿Considera usted que las medidas socioeducativas impuestas por el cometimiento de delitos al adolescente infractor sirven para su rehabilitación?

Tabla 9

Consulta sobre medidas socioeducativas en la rehabilitación

N°	Categoría	Número	Porcentaje
1	Completamente de acuerdo	7	16.67%
2	De acuerdo	8	19.05%
3	Indiferente	2	4.76%
4	En desacuerdo	15	35.71%
5	Completamente en desacuerdo	10	23.81%
Total		42	100%

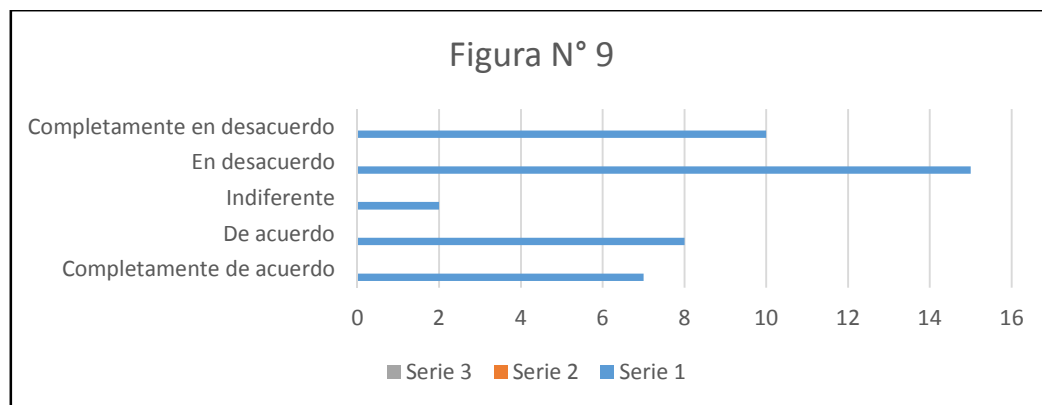


Figura 9 Consulta sobre medidas socioeducativas en la rehabilitación

Resultado de la investigación: Para esta pregunta, el 16.67 %, dijo estar completamente de acuerdo en que las medidas socioeducativas impuestas por el cometimiento de delitos al adolescente infractor no sirven para su rehabilitación; el 19,05 % indicó estar de acuerdo; el 4.76 % se mostró indiferente; el 35.71 % estuvo en desacuerdo, mientras que el 23.81 % de los encuestados manifestó estar completamente en desacuerdo. En resumen, los encuestados indicaron que las medidas socioeducativas, que forman parte de las sanciones a los adolescentes infractores, no son medidas sancionadoras rigurosas, pues su falta de cumplimiento no conduce a una verdadera rehabilitación del adolescente.

3.4 Estudio de un caso

Por tratarse el tema a investigarse de menores infractores, no es factible proporcionar la documentación concerniente a un expediente en razón de la reserva de la misma, sin embargo, en la indagación de un caso específico se realizó la de un adolescente cuyas iniciales de sus nombres son B. E. M. B., con causa Penal N° 010008-2015 por delito sexual (violación) que se tramitó en la Unidad Judicial Norte 1 de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Guayaquil, Causa Penal donde el adolescente infractor violó a una menor de 8 años de edad, la señora Jueza le impuso al adolescente infractor una pena de 2 años de prisión. Siendo un delito execrable, la pena impuesta fue ínfima.

La maestrante, al entrevistarse con dicho adolescente e indagar sobre la atención en relación a la rehabilitación que estaba recibiendo, indicó que la atención psicológica que recibe en dicho centro (Centro de Adolescentes Infractores “Fase A”, ubicada en las Calles Gómez Rendón y Babahoyo de esta ciudad de Guayaquil),

es escasa, no recibe terapias psicológicas para su rehabilitación, a veces es una vez cada mes e indicó que su madre es la única persona que lo visita y a quien no se le permite el ingreso con regularidad, por lo tanto, sus visitas son escasas. Durante el diálogo con el adolescente infractor este manifestó que tiene la seguridad de que por su buen comportamiento muy pronto saldrá de esa situación legal.

Al entrevistarse la maestrante con la psicóloga clínica de dicho centro de aislamiento, señora Maritza Loor, para indagar sobre la situación que se percibe en dicho lugar, supo indicar que es la única profesional dentro de dicha *Fase A*, donde existen aproximadamente 32 internos y que, para solventar las terapias en dicho centro, necesitan de unas cuatro profesionales más, realidad que en la actualidad no se ha podido proporcionar, por falta de recursos del Estado, es decir, se encuentra en una situación de riesgo por no existir la rehabilitación oportuna y necesaria para esos adolescentes infractores, quienes al salir de dicho centro sin haberse rehabilitado reinciden en el cometimiento de delitos.

3.5 Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos

La presente propuesta permitirá que exista una adecuada rehabilitación del adolescente infractor, así como de un cumplimiento cabal de la medida socioeducativa.

ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ARTS. 378 y 379

La Asamblea Nacional

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo cual implica que el ejercicio del poder público está sometido a las disposiciones constitucionales, que los derechos y garantías previstos en ella, así como los derechos humanos reconocidos en tratados y convenios internacionales legalmente suscritos por el Ecuador, tienen prioritaria observancia.

Que el artículo 11.9 de la Constitución es claro al disponer que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”

Que el artículo 11.4 de la Constitución dispone que “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” de la Constitución dispone que “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”

Que para cumplir con el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución de contar con una justicia especializada para niñas, niños y adolescentes, deben generarse las condiciones mínimas necesarias en todos los niveles, incluida la Corte Nacional de Justicia, máximo órgano de administración de justicia ordinaria.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide:

Art. 1.- Sustitúyase el **artículo 378** del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por el siguiente:

- 1. Derogado.**
- 2.** Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.
- 3.** Orientación y apoyo psico socio familiar: es obligación del o la adolescente y sus **progenitores, guardadores, tutores o curadores, representantes legales** o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social; **su incumplimiento será sancionado con multas equivalentes al 10% de un salario mínimo vital y su reincidencia el doble de la misma.**
- 4.** Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.
- 5.** Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.

Art. 2.- sustitúyase el **artículo 379** del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por el siguiente:

Art. 379.-La clases de medidas privativas de libertad, son:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.

El incumplimiento de la medida socioeducativa que provoque la evasión del adolescente infractor será sancionado con la destitución de la autoridad quien esté a cargo de dicho centro.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

CAPÍTULO III

3.1 Conclusiones

La presente investigación teórica y de campo ha conllevado a emitir las siguientes conclusiones:

El art. 77 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador señala garantías específicas para las y los adolescentes infractores, a fin de que permanezcan en espacios separados a los de las personas adultas cuando vayan a ser privados de su libertad, por lo que se considera que los mismos gozan de garantías y privilegios que establece la Constitución de la República del Ecuador, así también los Convenios y Tratados Internacionales.

No existe una adecuada aplicación de sanciones para adolescentes infractores, hay mucha benevolencia por parte de los jueces, por consiguiente, cuando un adolescente infractor es sancionado con cualquier medida socioeducativa, este no

se rehabilita, más bien al observar que el delito perpetrado es ínfimamente sancionado, lo aminora y lo impulsa a perpetrar otros, siendo injusto para la víctima, a quien no se hace una verdadera justicia, provocando que surja un resentimiento hacia la sociedad por este tipo de impunidades.

3.2 Recomendaciones

Sobre la base del análisis a la vigilancia del debido proceso, y la proporcionalidad de las sanciones aplicadas al adolescente infractor, se construye este proyecto de **reforma legal a los artículos 378 y 379** del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CNA). Disposición que reforma el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el mismo que fue analizado en el capítulo anterior, a fin de que la misma sea cumplida a cabalidad, pues va a existir la obligación por parte de su núcleo familiar, a quienes se le va a instar que la medida socioeducativa impuesta al adolescente infractor se cumpla con el apoyo obligatorio de ellos.

Se suprimirá la sanción de la amonestación en delitos, solo se daría en contravenciones, con lo que daría lugar a verdaderas sanciones y el juzgador ya no sería benevolente con el adolescente que comete infracción, ni se le realizaría solo un llamado de atención.

El Foro de Abogados y/o Colegio de Abogados del Ecuador deberían unirse para organizar capacitaciones, cursos y seminarios, o también las llamadas casas abiertas para ofrecer a la ciudadanía conocimientos del tema, con el fin de enriquecer y actualizar el conocimiento, no solo para letrados del derecho sino también para la comunidad, que sobre esta clase de temas desconoce y es menester mantenerlos informados y actualizados, para así prevenir el cometimiento de infracciones por parte de jóvenes y evitar que pasen a formar parte de la lista del índice delincencial.

Se debería requerir a las autoridades competentes que se otorgue presupuesto para así solventar las deficiencias de las instalaciones de los centros de aislamiento para adolescentes infractores, evitando con ello las evasiones ya que, por lo general, son cometidas por adolescentes que comprenden edades entre 12 y 16 años.

Bibliografía

- Asamblea Nacional, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (07 de julio de 2014). *Ley 100, Registro Oficial 737*. Obtenido de Arts. 4, 373, 374.
- Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal. (10 de 02 de 2014). *Registro Oficial N° 180, Libro Quinto, Medidas socioeducativas. Título I Las medidas socioeducativas. Capítulo III Medicas Socioeducativas no privativas y privativas de libertad. Arts. 378 y 379*. Obtenido de Título II Centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral. Artículos 38; 385; 393:
<http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador. (20/10/2008). *Registro Oficial N° 449*. Obtenido de
http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Capítulo Infancia. (s.f.). *Red de periodistas ANDI América Latina. Glosario para el correcto tratamiento de la información sobre infancia y adolescencia*. Obtenido de Herramientas para un periodismo con enfoque de derechos (III): www.unicef.org/argentina/spanish/3.Glosario.pdf
- Cárdenas, N. (2010). *Análisis del debido proceso en el Juzgamiento de adolescentes infractores y aplicación de las medidas socioeducativas en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Tesis de diplomado superior en derecho procesal penal. Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales:
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2946>
- Cohen Agrest, D. (2013). *Ausencia perpetua: inseguridad y trampas de la (in) justicia*. Buenos Aires-Argentina, Argentina: Penguin Random House Grupo Editorial.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1969). (*Pacto de San José*), suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, San José de Costa Rica. Obtenido de en vigencia desde el 18 de julio del 1978. 25 Estados Parte. Ratificada por Ecuador el 8 de diciembre de 1977. Art. 19:
<http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>
- Convención sobre los derechos del niño. (20 de noviembre de 1989). *Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989*. Obtenido de Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49:
[www.unicef.org/ecuador/convencion\(5\).pdf](http://www.unicef.org/ecuador/convencion(5).pdf)
- Corbalán, M., & Moreno, M. (2013). *Reincidencia y mediación en menores*. Barcelona, España: Bosh Editor.
- Cruz y Cruz, E. (2009). *Los menores de edad infractores de la ley penal*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). *Registro auténtico 1948 de 10-dic.-1948. Estado: Vigente*. Obtenido de

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948: <http://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECLARACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

ANDI. (1946-2006). *Red de periodistas ANDI América Latina. Glosario para el correcto tratamiento de la información sobre infancia y adolescencia*. Obtenido de Herramientas para un periodismo con enfoque de derechos (III): www.unicef.org/argentina/spanish/3.Glosario.pdf

Asamblea Nacional, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (07 de julio de 2014). *Ley 100, Registro Oficial 737*. Obtenido de Arts. 4, 373, 374.

Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador. (20 de 10 de 2008). *Registro Oficial N° 449*. Obtenido de http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal. (10 de 02 de 2014). *Registro Oficial N° 180, Libro Quinto, Medidas socioeducativas. Título I Las medidas socioeducativas. Capítulo III Medidas Socioeducativas no privativas y privativas de libertad. Arts. 378 y 379. Capítulo III Medidas Socioeducativas no privativas y privativas de libertad. Arts. 378 y 379*. Obtenido de Título II Centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral. Art. 393: <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>

Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal. (10 de 02 de 2014). *Registro Oficial N° 180, Libro Quinto, Medidas socioeducativas. Título I Las medidas socioeducativas. Capítulo III Medidas Socioeducativas no privativas y privativas de libertad. Arts. 378 y 379*. . Obtenido de <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>

Cárdenas, N. (2010). *Análisis del debido proceso en el Juzgamiento de adolescentes infractores y aplicación de las medidas socioeducativas en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Tesis de diplomado superior en derecho procesal penal. Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2946>

Cohen Agrest, D. (2013). *Ausencia perpetua: inseguridad y trampas de la (in) justicia*. Buenos Aires-Argentina, Argentina: Penguin Random House Grupo Editorial .

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1969). (*Pacto de San José*), suscrita en la Conferencia Especializada

Interamericana de Derechos Humanos, San José de Costa Rica. Obtenido de en vigencia desde el 18 de julio del 1978. 25 Estados Parte. Ratificada por Ecuador el 8 de diciembre de 1977. Art. 19:
<http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Convención sobre los derechos del niño. (20 de noviembre de 1989). *Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.* Obtenido de Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49:
[www.unicef.org/ecuador/convencion\(5\).pdf](http://www.unicef.org/ecuador/convencion(5).pdf)

Corbalán, M., & Moreno, M. (2013). *Reincidencia y mediación en menores.* Barcelona, España: Bosh Editor.

Cruz y Cruz, E. (2009). *Los menores de edad infractores de la ley penal.* Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). *Registro auténtico 1948 de 10-dic.-1948. Estado: Vigente.* Obtenido de Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948: <http://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECLARACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Diario La Hora. (21 de abril de 2016). Policial. *Alarmante cifra de adolescentes infractores .*

El Telégrafo. (19 de 10 de 2015). *Los menores infractores aprenden oficios.* Obtenido de <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/los-menores-infractores-aprenden-oficios>.

Frías, M., & Corral, V. (2009). *Delincuencia juvenil: aspectos sociales, jurídicos y psicológicos* (Segunda edición ed.). México D.F., México: Plaza y Valdés, S.A. de C.V.

Hermosa, A., Nieto, C., & Escanciano, F. (2016). *Intervención con menores en conflicto con la ley.* Madrid, España: Editorial Dykinson.

Hernández, L., & Mesías, J. (2010). *Tesis: Los menores infractores en el ambito Penal. Perspectivas de su incidencia en Cuba y Ecuador.* Recuperado el 09 de Julio de 2016, de Universidad Técnica de Cotopaxi. Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas. Carrera de Abogacía:
<http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/169>

- Isla, C. (2010). *El tratamiento del niño en el sistema de responsabilidad penal adolescente durante la etapa investigativa deformalizada*. Santiago, Chile.
- Islas de González, O., & Carbonell, M. (2007). *Constitución y justicia para adolescentes*. (U. N. México, Ed.) México D. F., México: Instituto de investigaciones jurídicas UNAM.
- Martínez, D. (2006). *Programas socioeducativos. Oportunidades para adolescentes en conflicto con la Ley Penal*. Obtenido de Centro de investigaciones jurídicas, Universidad Católica Andrés Bello, UCAB: https://books.google.com.ec/books?id=w8AjCHljJ9sC&pg=PA15&lpg=PA15&dq=Programas+socioeducativos-Oportunidades+para+adolescentes+en+conflicto+con+la+Ley+Penal&source=bl&ots=Ujj7cRxBoD&sig=Y5AF3Z7je6lod6TQuHfli_rVGyU&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjsnLDH5ffQAhWFRCYKHbT6BD0Q6AEIHjAA#v=onepage&q=Programas%20socioeducativos-Oportunidades%20para%20adolescentes%20en%20conflicto%20con%20la%20Ley%20Penal&f=false
- Melendro, M. (2009). *Estrategias educativas con adolescentes y jóvenes en dificultad social-El tránsito a la vida adulta en una sociedad sostenible*. Madrid: Edición Digital.
- Melendro, M., Cruz, L., Iglesias, A., & Boada, C. (2014). *Estrategias eficaces de intervención socioeducativa con adolescentes en riesgo de exclusión*. Madrid, España: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Platt, A. (2006). *"Los salvadores del niño" o la intervención de la delincuencia*. Mexico-Argentina-España: Siglo veintiuno.
- Protocolo de San Salvador. (17 de noviembre de 1988). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de A-52: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador": <https://www.cidh.oas.org/BASICOS/basicos4.htm>
- Real Academia Española. (2015). *Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid: Lacaixa.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. (14 de diciembre de 1990). *Adaptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990*. Obtenido de www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423

- Reglas de Tokio. (14 de diciembre de 1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad*. Obtenido de Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990:
<https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>
- Román, C. (01 de junio de 2004). *Delincuencia juvenil*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos15/delincuencia-juvenil/delincuencia-juvenil.shtml#ixzz3uVNF476>
- Serpétegui, W., & Aveiga, D. (1995). *Normas de Procedimientos para la aplicación del Código de Menores en el Ecuador*. Ecuador: imprenta LIDIA JMY.
- Silva, G. (05 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal: Imputabilidad, fuero de menores y el tipo penal*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/de-rechopenal/2014/01/23/codigo-organico-integral-penal-imputabilidad--fuero-de-menores-y-el-tipo-penal-->
- Simon, F. (octubre de 2005). *La nueva administración de justicia en el Código de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de Iuris Dictio. Revista de Derecho. Volumen 6, Núm. 9:
<http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/622>

Apéndices

Apéndice N.º 1 INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL VI PROMOCIÓN

Instructivo

Para la recolección de la información requerida al caso implicará la utilización de las siguientes fases:

- 1.-** Se entrará en contacto con los hogares, entidades y sectores seleccionados y registrar los resultados en el formulario de las entrevistas.
- 2.-** Se obtendrá siempre el consentimiento de o la participante.
- 3.-** Apuntará las informaciones relativas a los participantes aptos.
- 4.-** Se realizará la entrevista y se apuntará los resultados de la misma.
- 5.-** Explicar al participante de la razón de mi presencia y el objetivo de la misma.
- 6.-** Contabilizar los resultados para la elaboración estadística.

Apéndice N.º 2

**ENCUESTA APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS EN EL
LIBRE EJERCICIO**

1.- ¿Conoce usted si existe algún Reglamento de rehabilitación para adolescentes infractores?

Sí

No

2.- ¿Conoce usted cuáles son los derechos y obligaciones de los adolescentes infractores?

Sí

No

3.- ¿Sabe usted cuáles son los mecanismos legales para hacer efectivos los derechos de los adolescentes infractores?

Sí

No

4.- ¿Sabe usted qué garantías del debido proceso son tomadas en cuenta al momento de juzgar a los adolescentes infractores?

Sí

No

5.- ¿Piensa usted que la edad del adolescente es un factor determinante en la imputabilidad del delito?

a.- Completamente de acuerdo

b.- De acuerdo

c.- Indiferente

d.- En desacuerdo

e.- Completamente en desacuerdo

6.- ¿Considera usted que para juzgar un delito debe primero tomar en cuenta la acción y no la edad del procesado?

a.- Completamente de acuerdo

b.- De acuerdo

- c.- Indiferente
- d.- En desacuerdo
- e.- Completamente en desacuerdo

7.- ¿Considera necesario que los adolescentes deban ser juzgados como personas adultas, a través de las normas penales?

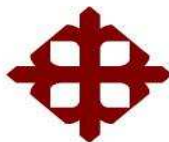
- a.- Completamente de acuerdo
- b.- De acuerdo
- c.- Indiferente
- d.- En desacuerdo
- e.- Completamente en desacuerdo

8. ¿Piensa usted que a los adolescentes infractores se les debería imponer penas de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal y no según el Código de la Niñez y la Adolescencia?

- a.- Completamente de acuerdo
- b.- De acuerdo
- c.- Indiferente
- d.- En desacuerdo
- e.- Completamente en desacuerdo

9. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas impuestas por el cometimiento de delitos al adolescente infractor sirven para su rehabilitación?

- a.- Completamente de acuerdo
- b.- De acuerdo
- c.- Indiferente
- d.- En desacuerdo
- e.- Completamente en desacuerdo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: JUDY VANESSA TUTIVEN GALVEZ

Cédula N°: 0915122329

Profesión: Abogada de la República del Ecuador

Dirección: Urbanización Villa Club Mz. 118 Villa 8

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenececia	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Congruencia	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Comentario:

Ninguno.-

Fecha: 01 de Noviembre del 2017

CI: 0915122329



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La responsabilidad penal del adolescente infractor, ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas en el Ecuador.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Gordillo Villamar Kaszandra Julia		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Francisco Obando Freire, Dr. Juan Carlos Vivar		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magister en Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de noviembre del 2017	No. DE PÁGINAS:	45
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal de la Familia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Adolescente infractor; Medidas socioeducativas; Centros de Adolescentes Infractores; Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Reinserción.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En esta investigación se analizó la ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor; se determinaron las razones por las cuales su aplicación provoca reincidencia en el cometimiento de delitos; el uso de estos métodos no garantiza una correcta rehabilitación. Este estudio es de tipo cuantitativo, de categoría no experimental, a través del uso de encuestas. Asimismo, se aplicaron evaluaciones cualitativas, de categoría interactiva, mediante el estudio pormenorizado de un grupo de personas, a fin de recoger datos relevantes dentro de sus escenarios naturales.</p> <p>La sociedad ecuatoriana se encuentra afectada por el aumento de familias en las que uno de sus miembros, en este caso, un adolescente, mantiene problemas judiciales. Para salvar esta crítica situación, se propondrá un proyecto de reforma de los artículos 378 y 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con el propósito de que exista un adecuado cumplimiento de las medidas socioeducativas; además, se analizarán estrategias que permitan la reinserción del adolescente infractor en la sociedad.</p> <p>Existe mucha benevolencia por parte de jueces, al establecer sanciones con medidas socioeducativas con las que el adolescente no se rehabilita, se observa que el delito perpetrado es ínfimamente sancionado, y en consecuencia, lo minimiza y le da impulso para perpetrar nuevas infracciones. Estas medidas son percibidas por las víctimas como injustas, provocando en ella un resentimiento hacia la sociedad por considerarlas impunes.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0986416574-5126383	E-mail: kaszandradroa@hotmail.com ;	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Obando Ochoa, Andrés Isaac		
	Teléfono: 0982466656		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com ;		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Kaszandra Julia Gordillo Villamar, con C.C: # 0912480654 autora del trabajo de titulación: *La responsabilidad penal del adolescente infractor, ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas en el Ecuador*, previo a la obtención del grado de **Grado Académico de Magíster en Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de noviembre del 2017

Abg. Kaszandra Gordillo Villamar
C. C: 0912480654